



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.-544 (23)

Bitácora: 19/DS-0294/07/22

Guadalupe, Nuevo León, 12 de julio de 2023

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

*Recibi Original
Jaime Ortiz Rdz
18/07/2023*

**GUSTAVO ADOLFO BACKHOFF PLIEGO
REPRESENTANTE LEGAL DE RESERVA LAS CAMPANAS, S.A.P.I. DE
C.V. Y ERBE PROMOTORA, S.A DE C.V. APODERADA DE BANCO
INVEX, S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO DIVISION FIDUCIARIA. FIDEICOMISO NO. 3760
AVENIDA ROBERTO GARZA SADA NO. 130 INTERIOR 502
COLONIA RESIDENCIAL CHIPINQUE 1 SECTOR, C.P. 66297,
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
TELÉFONO: 8122825100**

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Gustavo Adolfo Backhoff Pliego en su carácter de representante legal de RESERVA LAS CAMPANAS, S.A.P.I. DE C.V. Y ERBE PROMOTORA, S.A DE C.V. APODERADA DE BANCO INVEX, S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO DIVISION FIDUCIARIA. FIDEICOMISO No. 3760 con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 25.938 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Alborea 2**, con ubicación en el o los municipio(s) de Santiago en el estado de Nuevo León, y

RESULTANDO

- i. Que mediante FF-SEMARNAT-030 de fecha 18 de julio de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el 28 de julio de 2022, Gustavo Adolfo Backhoff Pliego, en su carácter de representante legal de RESERVA LAS CAMPANAS, S.A.P.I. DE C.V. Y ERBE PROMOTORA, S.A DE C.V. APODERADA DE BANCO INVEX, S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO DIVISION FIDUCIARIA. FIDEICOMISO No. 3760, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 25.938 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Alborea 2**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Santiago en el estado de Nuevo León, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - a) Estudio Técnico Justificativo en original y copia simple;
 - b) Pago de derechos por el cambio de uso de suelo forestal en original y copia;
 - c) Archivo digital del estudio técnico;
 - d) Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
 - e) Escritura Pública 27,086 de fecha 11 de septiembre de 2017;
 - f) Escritura Pública 39,972 de fecha 16 de octubre de 201.
 - g) Acta fuera de protocolo 123/302,985/20 de fecha 06 de marzo de 2020.
 - h) Escritura Pública 39289 de fecha 27 de junio de 2019.
- ii. Que mediante oficio N° 139.04.1.- 316 (23) de fecha 10 de abril de 2023, esta Oficina de Representación, requirió a Gustavo Adolfo Backhoff Pliego, en su carácter de representante legal de RESERVA LAS CAMPANAS, S.A.P.I. DE C.V. Y ERBE PROMOTORA, S.A DE C.V. APODERADA DE BANCO INVEX, S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO DIVISION FIDUCIARIA. FIDEICOMISO No. 3760, información faltante del





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.-544 (23)

expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Alborea 2**, con ubicación en el o los municipio(s) de Santiago en el estado de Nuevo León, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

1.- Con relación al capítulo I:

1.1.- Con relación al objetivo del proyecto deberá se señalar los objetivos ambientes que se pretenden alcanzar con la remoción de le cubierta nativa.

1.2.- Con relación a la naturaleza del proyecto deberá de señalar el uso que se pretende cubrir por la modificación de los elementos bióticos y abióticos del predio, describiendo las obras y/o actividades para lograr los objetivos.

1.3.- Con relación al plano urbanístico presentado en los anexos deberá justificar que en la elaboración y diseños del mismo se identificaron los impactos ambientales que ocasionará el proyecto y en función de esto determinar el diseño que menos impactos ocasione al ambiente, entre ellos los recursos naturales. Especial atención a que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen.

1.4.- Deberá de presentar el plano urbanístico del proyecto señalando la ubicación de los diferentes conceptos que conforman el proyecto.

2.- Con relación al capítulo II:

2.1.- Conforme a las imágenes presentadas dentro de este capítulo y los cuadros de coordenadas se deduce que el predio presenta una delimitación federal otorgada por la CONAGUA, en los planos presentados en la página 30 se aprecia que en tres secciones del escurrimiento el área federal es coincidente con el área solicitada para el Cambio de uso de Suelo (CUS), sin embarco conforme a los planos de delimitación federal presentados en el anexo No. IV.4. presumiblemente el área federal no coinciden con el área de CUS, por lo que deberá de ratificar las coordenadas de la zona federal.

3.- Con relación al capítulo IV:

3.1.- Conforme a lo señalado en la página 86 indica que en durante los recorridos realizados en el sitio del proyecto se observó que el predio presenta en su mayor parte vegetación de tipo vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino, por lo que deberá de presentar un análisis de las especies registradas en los sitios de muestreo y conforme a los resultados de dicho análisis deberá de ratificar si la vegetación presente en el predio corresponde a vegetación secundaria, como lo indican las cartas de uso de suelo y vegetación serie VII del INEGI

3.2.- Deberá de presentar un análisis del Índice de Valor de Importancia de flora entre la cuenca y el predio.





3.3.- Así mismo deberá de realizar una comparación de las especies muestreadas entre el predio y la cuenca.

4.- Con relación al capítulo VI:

4.1. - Con relación a la erosión de los suelos deberá de presentar en una tabla la erosión que presenta el predio en su estado actual, erosión una vez realizada la remoción de la vegetación y la erosión esperada con la aplicación de medidas de mitigación.

5.- Con relación al capítulo XI:

5.1.- Con relación a la captura de carbono deberá de señalar el volumen de carbono que captura el predio en su estado actual, señalando la metodología utilizada para llegar a su determinación, la captura que se presentará una vez realizada la remoción de la vegetación y las acciones a realizar para mitigar la diferencia resultante.

6.- Deberá de señalar la persona que se encargará de los trabajos de campo del cambio de uso de suelo, la cual deberá de contar con Registro Forestal Nacional.

De la documentación legal:

- 1.- Se requiere presentar la documentación referente a la constitución del fideicomiso 3760, en que se observe el sello de inscripción en el registro que corresponda.
- III. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 28 de abril de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el día 28 de abril de 2023, Gustavo Adolfo Backhoff Pliego, en su carácter de representante legal de RESERVA LAS CAMPANAS, S.A.P.I. DE C.V. Y ERBE PROMOTORA, S.A DE C.V. APODERADA DE BANCO INVEX, S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO DIVISION FIDUCIARIA. FIDEICOMISO No. 3760, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°139.04.1.- 316 (23) de fecha 10 de abril de 2023, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° 139.04.1.-346 (23) de fecha 21 de abril de 2023 recibido el 21 de abril de 2023, esta Oficina de Representación, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Alborea 2**, con ubicación en el o los municipio(s) Santiago en el estado de Nuevo León.
- V. Que mediante oficio MINUTA de fecha 03 de mayo de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el día 03 de mayo de 2023, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Alborea 2**, con ubicación en el o los municipio(s) de Santiago en el estado de Nuevo León donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal ACUERDO CONDICIONADO

A demostrar, mediante su ETJ, la excepcionalidad del CUSTF en los términos que indica el Artículo 93 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS). Además, debe hacer hincapié en lo siguiente:





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.-544 (23)

- 1) Deberá de cumplir con el plan de rescate y reubicación de la especies de flora y fauna asegurando su sobrevivencia,
- 2) Se recomienda que se conserve las áreas verdes de manera natural y que ahí sean establecidas las especies de flora rescatadas y que estas sean aledañas al escurrimiento o zona de amortiguamiento,
- 3) Deberá establecer un programa de avistamiento de fauna así como para carnívoros mayores,
- 4) Se recomienda establecer corredores biológicos de manera natural que permita a la fauna transitar libremente que en su caso pudieran ser los escurrimientos.

Esto conforme al Art. 141 del Reglamento de la LGDFS; Fracción IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna; Fracción X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso de suelo; Fracción XV. En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

- vi. Que mediante oficio N° 139.04.1.-370 (23) de fecha 03 de mayo de 2023 esta Oficina de Representación notificó a Gustavo Adolfo Backhoff Pliego en su carácter de representante legal de RESERVA LAS CAMPANAS, S.A.P.I. DE C.V. Y ERBE PROMOTORA, S.A DE C.V. APODERADA DE BANCO INVEX, S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO DIVISION FIDUCIARIA. FIDEICOMISO No. 3760 que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Alborea 2** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Santiago en el estado de Nuevo León atendiendo lo siguiente:
- vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Oficina de Representación y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 03 de Mayo de 2023 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

- a) La superficie, predios y la vegetación forestal que se pretende afectar se encuentra dentro de la manifestada en el estudio técnico justificativo.
- b) Al momento de la visita técnica no se detectó inicio del cambio de uso de suelo del terreno forestal.
- c) Con el establecimiento del proyecto se verán afectados los siguientes servicios ambientales: La generación de oxígeno; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la modulación o regulación climática; paisaje y la recreación; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales.





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.-544 (23)

d) El proyecto, cumpliendo lo establecido en el estudio técnico justificativo, y respetando lo resuelto en el presente resolutivo, es viable ambientalmente bajo los términos y condicionantes descritos en el presente resolutivo.

e) Las principales especies de flora que se removerán son: *Condalia hookeri*, *Cordia boissieri*, *Quercus escambyi*, *Quercus polymorpha*, *Quercus fusiformis*, *Havardia pallens*, *Diospyros texana*, *Celtis laevigata*, *Vachellia rigidula*, *Havardia pallens*, *Randia laetevirens*, *Sideroxylon celastrinum*, *Zanthoxylum fagara*, entre las más representativas de la vegetación presente.

f) La vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a: y con vegetación primaria en buen estado de conservación.

g) Los volúmenes de los recursos forestales a remover si corresponden a los estimados y señalados en el estudio técnico justificativo.

h) El terreno en que se pretende establecer el proyecto; no cuenta con antecedentes de que haya sido afectado por algún incendio forestal.

i) Las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas para el proyecto y establecidas en la presente resolución, son las adecuadas; solo es necesario que las mismas se lleven a cabo.

VIII. Que mediante oficio N° 139.04.1.- 399 (23) de fecha 18 de mayo de 2023, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a Gustavo Adolfo Backhoff Pliego en su carácter de representante legal de RESERVA LAS CAMPANAS, S.A.P.I. DE C.V. Y ERBE PROMOTORA, S.A DE C.V. APODERADA DE BANCO INVEX, S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO DIVISION FIDUCIARIA. FIDEICOMISO No. 3760, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$5,932,669.46 (cinco millones novecientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y nueve pesos 46/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 101.16 hectáreas con vegetación de Bosque de encino, preferentemente en el estado de Nuevo León.

IX. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 16 de junio de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el día 16 de junio de 2023, Gustavo Adolfo Backhoff Pliego en su carácter de representante legal de RESERVA LAS CAMPANAS, S.A.P.I. DE C.V. Y ERBE PROMOTORA, S.A DE C.V. APODERADA DE BANCO INVEX, S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO DIVISION FIDUCIARIA. FIDEICOMISO No. 3760, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 5,932,669.46 (cinco millones novecientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y nueve pesos 46/100 M.N.)** por





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.-544 (23)

concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 101.16 hectáreas con vegetación de Bosque de encino, preferentemente en el estado de Nuevo León.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de los artículos 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FF-SEMARNAT-030 de fecha 18 de Julio de 2022, el cual fue signado por Gustavo Adolfo Backhoff Pliego, en su carácter de representante legal de RESERVA LAS CAMPANAS, S.A.P.I. DE C.V. Y ERBE PROMOTORA, S.A DE C.V. APODERADA DE BANCO INVEX, S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.-544 (23)

FINANCIERO DIVISION FIDUCIARIA. FIDEICOMISO No. 3760, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 25.938 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Alborea 2**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Santiago en el estado de Nuevo León.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;

II. Lugar y fecha;

III. Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y

IV. Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:

I. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;

II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;

III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo; IV. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital. Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 139, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 139 fracción V del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.-544 (23)

satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Gustavo Adolfo Backhoff Pliego, en su carácter de representante legal de RESERVA LAS CAMPANAS, S.A.P.I. DE C.V. Y ERBE PROMOTORA, S.A DE C.V. APODERADA DE BANCO INVEX, S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO DIVISION FIDUCIARIA. FIDEICOMISO No. 3760, así como por SERVICIOS INTEGRALES EN DESARROLLO ECOLOGICO, S.A. DE C.V. en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. NL T-VI Vol. 1 Núm. 4.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 139 fracciones III y IV del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- a) Estudio Técnico Justificativo en original y copia simple;
- b) Pago de derechos por el cambio de uso de suelo forestal en original y copia;
- c) Archivo digital del estudio técnico;
- d) Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- e) Escritura Pública 27,086 de fecha 11 de septiembre de 2017;
- f) Escritura Pública 39,972 de fecha 16 de octubre de 2019.
- g) Acta fuera de protocolo 123/302,985/20 de fecha 06 de marzo de 2020.
- h) Escritura Pública 39289 de fecha 27 de junio de 2019.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 141 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;

II. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;

III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;

IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.-544 (23)

cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;

VI. Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;

VII. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;

VIII. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;

IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;

X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;

XI. Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;

XII. Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;

XIII. Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;

XIV. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.-544 (23)

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 141 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Oficina de Representación, mediante FF-SEMARNAT-030 y la información faltante con ESCRITO LIBRE, de fechas 18 de Julio de 2022 y 28 de Abril de 2023, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*
2. *Que la erosión de los suelos se mitigue,*
3. *Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue y*
4. *Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.-544 (23)

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El tipo de vegetación en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponde a Bosque de encino vegetación primaria en buen estado de conservación.

En el predio se estimó una cobertura vegetal abundante, siendo el estrato arbustivo y herbáceo las más abundantes y característicos de la vegetación presente en el área del proyecto, en donde las especies con mayor dominancia relativa en el estrato arbustivo/herbáceo son: *Quercus polymorpha*, *Quercus fosiformis*, *Diospyros texana*, *Ehretia anacua*, *Vachellia farnesiana*, *Zanthoxylum fagara*, *Celtis laevigata*, *Havardia pallens*.

La superficie solicitada para el cambio de uso de suelo es de que presenta vegetación de tipo Bosque de encino.

De acuerdo con los muestreos realizados, se obtuvo que para la superficie sujeta a CUSTF se registró una riqueza de 46 especies, mientras que en la microcuenca se registraron 71 especies en los 3 estratos.

Las especies reportadas dentro del área solicitada son comunes y de amplia distribución en la zona, por lo que se espera una mínima afectación en la estructura de la vegetación, aunado a ello se tienen contempladas diferentes medidas de mitigación tales como: Programa de protección y rescate de flora silvestre con especies nativas y de importancia ecológica en las áreas verdes del proyecto, y con esto se amortiguarán los procesos ecológicos y se mantendrá un equilibrio en cuanto al suministro de servicios ambientales y que no se ocasionará el aumento de proceso de erosión hídrica y eólica en el predio.

En el estrato arbustivo, es posible identificar que existe una riqueza específica en la microcuenca con 29 especies y en el área del proyecto 21 especies. De la misma forma, los diversos índices obtenidos para este estrato cuentan con pequeñas diferencias que indican que la microcuenca tendría mejor estado de conservación y riqueza ya que presenta los tipos de vegetación como vegetación secundaria arbustiva de matorral submontano, vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino, bosque de encino, matorral submontano, bosque de encino-pino y asentamientos humanos, que el área del proyecto, pero al ser valores muy similares entre sí, se debe considerar que son muy similares las condiciones del proyecto al resto de la vegetación forestal presente en la microcuenca.

En el estrato herbáceo, existe una mayor riqueza específica en la microcuenca con una riqueza de 42 especies y en el área de CUS con 25 especies, aunque la diferencia es mínima con relación al proyecto, no se podría considerar significativo. De la misma forma, los diversos índices obtenidos para este estrato cuentan con pequeñas diferencias que indican que la microcuenca tendría mejor estado de conservación que el proyecto.

De los resultados presentados en los diversos capítulos del estudio técnico justificativo y de la información complementaria, se puede realizar el análisis de la vegetación en la microcuenca y el área de CUSTF. El resultado de los muestreos realizados tanto para la microcuenca como para el área de CUSTF presenta una composición florística similar pero de menor representación en el CUSTF, donde 71 especies se registraron para la microcuenca y para el predio 46 especies vegetales, para la cual se estimó de acuerdo a los índices de riqueza (IVI, Margalef y Simpson) obteniendo valores mayores en la microcuenca que en el área de CUSTF, por lo que se



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.-544 (23)

determina que la riqueza de la composición florística se encuentra bien representada en la microcuenca por lo que no habrá afectación significativa.

Al analizar los componentes de valor de importancia, se observa que algunas especies presentan mayor IVI dentro del área sujeta a CUSTF que en la microcuenca, por lo que al tener el área de CUSTF menos especies el valor total del IVI se distribuye entre menos especies. En tanto en la microcuenca la especie con mayor IVI en el estrato arbóreo es *Havardia pallens* con 16.31, y en el área de CUSTF es *Zanthoxylum fagara* con 17319. Por lo tanto, la vegetación que se verá afectada por el CUSTF está bien representada en la microcuenca.

De los resultados obtenidos y de acuerdo con los indicadores de diversidad para la fauna, los valores indican una composición similar entre la microcuenca y el área del proyecto. Las especies registradas en el área del proyecto son especies comunes de encontrar en la zona urbana.

La afectación que se tendrá durante el cambio de uso de suelo en la presencia de fauna será compensada con la habilitación de las áreas verdes del proyecto, con lo cual la diversidad de especies de fauna (principalmente aves) aumentará debido a la plantación de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas, las cuales serán nativas de la región y con diversidad de estructuras florales, tipos de frutos y estructura de ramaje y follaje, por lo que servirá de sitios de alimentación y anidación para la avifauna.

Con los datos encontrados en la microcuenca, se observó que la riqueza específica superó con nueve especies más que al área del proyecto y por lo tanto, presenta mejores índices de biodiversidad, es importante resaltar que en el área del proyecto no se registro ninguna especie en estatus en el Anexo III Normativo de la NOM-059-SEMARNAT-2010 ni en la microcuenca ni en el área de cambio de uso de suelo, asimismo en la microcuenca contempla una superficie mayor a la que se pretende afectar por el cambio del uso de suelo, por tanto, la variabilidad de condiciones por tipo de vegetación (primaria y secundaria), extensión, continuidad y disponibilidad de mayores recursos repercute en la posibilidad de albergar un número superior de especies. En este sentido, y como una de las medidas de mitigación se considera el Programa de rescate y reubicación de las especies de fauna silvestre se mantendrán los Índices de Biodiversidad estimados para la microcuenca, asimismo, la conservación de vegetación la habilitación y reforestación de áreas dentro del proyecto propiciarán condiciones adecuadas para el establecimiento de fauna.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

De la estimación presentada para la erosión tomando en cuenta que en las 17.012 hectáreas sujetas a cambio de uso de suelo en el predio en condiciones actuales se presenta una erosión de 10.05 ton/ha/año. Posteriormente para el área con la remoción de la vegetación durante el





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.-544 (23)

desarrollo del proyecto se tendría un incremento a 119.67 ton/ha/año.

Considerando la estimación de la pérdida de suelo en el escenario de condición actual y con la remoción de la vegetación se propone la construcción de un sistema de zanja bordo con el fin de captar las precipitaciones pluviales para la disminución de las escorrentías y la retención del suelo en el lugar, se realizarán 4 zanjas bordos que captarían 9.6 ton, se realizarán los trabajos de desmonte en etapas, así mismo, como medidas adicionales, la vegetación será removida exclusivamente en los días con poca probabilidad de lluvias, se realizarán las acciones propias para la construcción del proyecto en condiciones climáticas favorables, de viento y humedad, evitando la erosión eólica e hídrica, los restos vegetales serán colocados en un lugar determinado dentro del predio, preferentemente sin vegetación para que sirva de protección o bien como mejoradores de suelos y así disminuir la erosión eólica, la cubierta vegetal en los lotes deberá permanecer hasta el momento en que se lleve a cabo la construcción de los mismos, con el fin de no contar con áreas que sean susceptibles a la pérdida de suelo.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Los bosques, matorrales y selvas capturan, almacenan y liberan carbono como resultado de los procesos fotosintéticos, de respiración y de degradación de materia seca. El saldo es una captura neta positiva cuyo monto depende del manejo que se le dé a la cobertura vegetal, así como de la edad, distribución de tamaños, estructura y composición de ésta.

Este servicio ambiental que prevén los bosques, matorrales o selvas como secuestradores de carbono (sumideros) permite equilibrar la concentración de este elemento, misma que se incrementa, debido a las emisiones producto de la actividad humana

De los cálculos obtenidos para la estimación de carbono en el área sujeto a cambio de uso de suelo con una superficie de 25.938 hectáreas con una vegetación de bosque de encino, y considerando las especies de acuerdo a los volúmenes obtenidos en los muestreos realizados se tiene que en condiciones actuales se estima una captura de carbono fijado de 619.78 Mg/ha del predio de CUSTF.

Es necesario señalar que esta cifra no dejará de capturarse totalmente, pues un alto porcentaje se queda contenido en el suelo y en la materia vegetal que será removida y dispuesta en lugares estratégicos, además se considera que la vegetación se mantendrá en los lotes hasta que se realice la construcción, las cuales mantendrá árboles en pie, materia orgánica, raíces y propiedades del suelo para seguir capturando el carbono.

En el escenario en el cual se realiza el proyecto y considerando que se realizaría la remoción total de la vegetación presente se reduciría la captura de carbono que actualmente presenta el





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.-544 (23)

área del proyecto.

Considera que el proyecto ya fue realizado y se aplicaron las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas, en particular, las relacionadas con el programa de rescate y reforestación de la flora. Por lo que aplicando la misma metodología que en el escenario 1, el cálculo de la biomasa se realiza con los volúmenes maderables estimados del área verde. Por lo que, una vez establecida el área verde del Proyecto, se espera que el volumen de CO₂ fijado con las especies de flora nativa que se establezcan contribuyan a la captura a la captura de carbono y que seguirá aumentando año con año por el crecimiento de las especies vegetales y en el caso de la muerte de un ejemplar se sustituirá por otro de mejores características para su supervivencia.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la capacidad de almacenamiento se mitiga.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La infiltración se define como el proceso por el cual el agua penetra por la superficie del suelo y llega hasta sus capas inferiores por lo que es prioritario la recarga de los mantos freáticos. Muchos factores del suelo afectan el control de la infiltración, así como también controlan el movimiento del agua dentro del mismo y su distribución durante y después de la infiltración.

De acuerdo a los cálculos presentados por la promovente, se observa que la precipitación media anual de 700 mm, con una evapotranspiración 12.5975 mm, por lo tanto, el área del proyecto con una superficie de 25.938 hectáreas que presenta una infiltración actual de 144,648.71 m³/año, sin embargo, una vez realizado el cambio de uso de suelo, debido a que se removerá la vegetación forestal, la infiltración presentará un déficit de 87,413.16 m³/año.

Las medidas de mitigación para evitar la disminución de captación de agua por causa de este proyecto consiste en la conservación de la vegetación en los lotes hasta el momento de la construcción permitirá que se siga infiltrando agua durante un tiempo, conservación de los ejemplares con mejor porte y buena características morfológicas y de salud se integrará a las áreas verdes en una superficie de 37,965.386 m², se realizarán obras de infiltración como la construcción de 9 pozos de infiltración ya que se almacenará y permitirá la infiltración, por lo que se realizará su adecuado mantenimiento para que estos cumplan su función y que en conjunto con las medidas de mitigación para la infiltración se estaría infiltrando 74.94 m³/día.





Resumen de la infiltración en el sitio del proyecto.

Condiciones Actuales	Condiciones con proyecto y sin medidas	Diferencia Entre condiciones actuales y con el proyecto	Aplicación de Medidas de mitigación		Infiltración total de las medidas.
			Zanjas-bordo	Area verdes	
Inf=0.442m ³	Inf=0.337m ³	Inf. 0.105 m ³	Zanjas bordo: 9	Inf: =0.582 m ³	
Sup=259,386.22 m ²	Sup=259,386.22 m ²		1.6 m ³ /zanja	Sup: 37,965.386 m ²	
114,648.71 m ³ /anual	87,413.16 m ³ /anual	27,235.55		22,095.85 m ³	
314.1 m ³ /día	239.48 m ³ /día	74.62 m ³ /día	14.4 m ³	60.54 m ³ /día	74.94 m ³ /día

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

1. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable.

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.-544 (23)

base a los datos específicos en el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

- ii. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado, desmontado o talado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, desmontado o talado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 139.04.1.- 399 (23) de fecha 18 de mayo de 2023, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$5,932,669.46 (cinco millones novecientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y nueve pesos 46/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 101.1582 hectáreas con vegetación de Bosque de encino, preferentemente en el estado de Nuevo León.

- iv. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo primero, del RLGDFS, mediante ESCRITO LIBRE de fecha 16 de junio de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el 16 de junio de 2023, Gustavo Adolfo Backhoff Pliego, en su carácter de representante legal de RESERVA LAS CAMPANAS, S.A.P.I. DE C.V. Y ERBE PROMOTORA, S.A DE C.V. APODERADA DE BANCO INVEX, S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO DIVISION FIDUCIARIA. FIDEICOMISO No. 3760, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 5,932,669.46 (cinco millones novecientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y nueve pesos 46/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 101.1582 hectáreas con vegetación de Bosque de encino, para aplicar preferentemente en el estado de Nuevo León.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.-544 (23)

y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción VII, Inciso a), 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 25.938 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Alborea 2**, con ubicación en el o los municipio(s) de Santiago en el estado de Nuevo León, promovido por Gustavo Adolfo Backhoff Pliego, en su carácter de representante legal de RESERVA LAS CAMPANAS, S.A.P.I. DE C.V. Y ERBE PROMOTORA, S.A DE C.V. APODERADA DE BANCO INVEX, S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO DIVISION FIDUCIARIA. FIDEICOMISO No. 3760, bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de encino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: Alborea 2, Coordenadas UTM, Datum WGS84, Zona 14

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	382134.9655	2812802.21
2	382179.9485	2812732.014
3	382181.748	2812732.691
4	382487.1902	2812828.16
5	382590.2452	2812859.761
6	382593.5298	2812860.8724
7	382596.8145	2812861.9839
8	382752.5381	2812910.955
9	382880.2915	2812951.1245
10	382873.4604	2812947.6097
11	382864.0322	2812942.7528
12	382855.8211	2812937.2293
13	382851.3443	2812935.056
14	382836.0879	2812933.3642
15	382825.7828	2812924.0788
16	382817.0551	2812914.6677
17	382815.6928	2812900.7186
18	382813.7928	2812894.8133
19	382808.9566	2812887.478
20	382806.7024	2812886.6875
21	382796.6657	2812880.7324
22	382787.8408	2812874.9794

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
23	382779.8344	2812868.2184
24	382772.1865	2812862.1488
25	382762.4115	2812854.7229
26	382755.5406	2812845.7162
27	382748.603	2812836.8138
28	382742.7812	2812824.0863
29	382739.336	2812816.8781
30	382734.2698	2812806.1305
31	382724.9254	2812794.9197
32	382726.7337	2812779.5788
33	382730.5193	2812765.4728
34	382730.0146	2812761.0358
35	382726.6556	2812750.2268
36	382724.0564	2812740.0847
37	382728.8391	2812731.7231
38	382723.6954	2812729.9182
39	382718.3713	2812724.7645
40	382713.2658	2812722.4205
41	382707.3628	2812718.1279
42	382702.0131	2812715.9806
43	382693.3135	2812714.125
44	382681.0327	2812708.0088





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.-544 (23)

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
45	382671.031	2812699.5114
46	382663.3457	2812691.6015
47	382656.3061	2812686.234
48	382650.3917	2812683.3511
49	382634.8353	2812675.6105
50	382630.093	2812665.4965
51	382621.8442	2812663.6649
52	382612.8848	2812661.5245
53	382603.0974	2812653.1298
54	382596.6119	2812646.3941
55	382587.2959	2812640.5312
56	382583.6915	2812632.4114
57	382575.4717	2812631.6573
58	382565.2464	2812624.5581
59	382557.2221	2812619.4091
60	382547.6257	2812612.2118
61	382541.6957	2812603.7959
62	382534.148	2812599.3112
63	382526.7658	2812592.8628
64	382518.6783	2812588.4179
65	382511.0789	2812583.6211
66	382503.7342	2812581.3451
67	382490.8009	2812575.7804
68	382488.734	2812574.5403
69	382479.362	2812577.2947
70	382468.557	2812576.1379
71	382460.8807	2812575.1152
72	382456.2745	2812573.9646
73	382447.6643	2812573.4682
74	382434.8324	2812568.7876
75	382423.358	2812568.1185
76	382409.0544	2812569.5208
77	382391.3658	2812560.791
78	382382.0058	2812544.1917
79	382378.1122	2812536.0663
80	382372.2461	2812527.0421
81	382369.2395	2812523.7094
82	382362.4421	2812518.7823
83	382354.738	2812510.0841
84	382353.7352	2812502.6726
85	382348.997	2812499.0599
86	382342.4023	2812497.363
87	382334.9472	2812491.4305
88	382326.2112	2812489.3745
89	382312.7494	2812483.0447
90	382308.2515	2812472.458
91	382299.543	2812467.9351
92	382292.9952	2812463.4545

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
93	382283.2177	2812459.1368
94	382276.2898	2812452.4314
95	382268.5123	2812450.2641
96	382257.4897	2812444.5605
97	382243.6091	2812430.5106
98	382236.9372	2812419.6534
99	382234.7298	2812412.7608
100	382231.4787	2812409.8306
101	382223.9689	2812405.8624
102	382215.4778	2812401.3029
103	382206.2584	2812398.2607
104	382195.4038	2812394.403
105	382184.313	2812387.7897
106	382176.905	2812378.2254
107	382172.0852	2812372.5614
108	382165.9426	2812370.3227
109	382155.5787	2812366.3665
110	382145.3081	2812359.7144
111	382138.4731	2812352.6558
112	382130.8606	2812349.1385
113	382121.4699	2812344.2473
114	382112.0394	2812338.4628
115	382103.5833	2812332.3827
116	382095.535	2812326.569
117	382088.0361	2812321.4305
118	382083.411	2812319.2453
119	382070.2872	2812319.703
120	382062.5478	2812311.1002
121	382057.0002	2812309.3863
122	382042.0829	2812304.1263
123	382032.334	2812293.8082
124	382024.0543	2812294.741
125	382013.3682	2812297.251
126	382000.9457	2812293.949
127	381991.2984	2812295.308
128	381960.8794	2812283.166
129	381944.6628	2812265.637
130	381935.4989	2812245.144
131	381923.5038	2812242.102
132	381912.7717	2812263.712
133	381902.3479	2812269.356
134	381898.0224	2812299.966
135	381896.3638	2812307.101
136	381891.0448	2812322.612
137	381880.7301	2812331.599
138	381854.1718	2812346.487
139	381839.5883	2812359.121
140	381821.6279	2812388.049





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON
OFICIO N° 139.04.1.-544 (23)

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
141	381811.4972	2812406.259
142	381806.6323	2812422.089
143	381804.1415	2812437.627
144	381803.5369	2812442.4933
145	381875.9631	2812470.3199
146	381879.4644	2812472.4775
147	381889.4999	2812475.6335
148	381925.1055	2812477.5182
149	381992.1468	2812479.4421
150	381994.1096	2812483.3382
151	381997.382	2812494.0108
152	381998.1825	2812496.0066
153	381999.8371	2812503.5479
154	382000.6759	2812513.3577
155	382000.177	2812530.3693
156	382000.0609	2812559.1829
157	381985.1569	2812587.042
158	381982.2609	2812594.626
159	381979.9189	2812601.049
160	381979.0655	2812604.4244
161	381977.1149	2812610.986
162	381976.7503	2812620.5828
163	381975.1569	2812626.2328
164	381973.8718	2812636.2082
165	381973.5765	2812647.208
166	381975.9335	2812668.0261
167	381976.5841	2812673.7723
168	381978.7299	2812674.4501
169	381983.6989	2812723.816
170	381985.6119	2812746.276
171	381986.3169	2812751.0789

ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Innominado

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-19-049-ALB-002/23

Especie	N° de individuos	Volúmen	Unidad de medida
Diospyros texana	64	3.13109	Metros cúbicos
Ehretia anacua	127	16.98548	Metros cúbicos
Quercus polymorpha	51	14.23783	Metros cúbicos
Celtis laevigata	64	21.01645	Metros cúbicos
Quercus fusiformis	25	27.67764	Metros cúbicos





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.-544 (23)

Quercus canbyi	13	.22838	Metros cúbicos
Vachellia farnesiana	64	15.99542	Metros cúbicos
Zanthoxylum fagara	280	14.96643	Metros cúbicos
Condalia hookeri	178	7.46781	Metros cúbicos
Havardía pallens	102	4.45982	Metros cúbicos
Randia laetevirens	166	1.12031	Metros cúbicos
Sideroxylon celastrinum	89	4.26486	Metros cúbicos
Acacia rigidula	13	.7007	Metros cúbicos

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previa a la remoción de la vegetación, se deberá de ahuyentar la fauna silvestre existente en los sitios por afectar, en caso de encontrar alguna especie de fauna silvestre de lento desplazamiento en el trazo de la obra, deberá capturarse con los métodos adecuados y tendrá que ser liberada en un área adyacente al proyecto, principalmente de aquellas que se encuentran en el Anexo Normativo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que se deberá de ejecutar un programa de rescate y protección de especies de fauna, bajo la supervisión de personal capacitado para el manejo de la fauna silvestres. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- V. Realizar el cambio de uso del suelo (remoción de la vegetación nativa) en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- VI. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- VII. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por lo que, en su caso, se deberán de delimitar las áreas de trabajo de las obras. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refieren los Términos XI y XII de este Resolutivo.
- VIII. Para la fase de preparación del sitio y de ser el caso de realizar la nivelación y compactación del suelo deberán de ser utilizados únicamente bancos de material autorizados, para lo cual deberá de presentar las evidencias que así lo acrediten.
- IX. El promovente deberá implementar las obras necesarias para la estabilización de taludes, así como su restauración, con el fin de evitar la pérdida de suelo. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refieren los Términos XI y XII de





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.-544 (23)

este Resolutivo.

- x. Para evitar la emisión de polvos deberá aplicar agua residual tratada como humectante de manera permanente en todas las áreas del predio que carezcan de vegetación y durante todo el tiempo que duren las obras, debiendo contar con la autorización del uso de dicha agua residual tratada. A su vez, los materiales del banco de material y de construcción deberán protegerse mediante la colocación de cubierta sintética o cualquier material que evite la dispersión de polvos.
- xI. Conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los titulares de las autorizaciones de Cambio de uso de suelo en Terrenos Forestales, deberán presentar ante la PROFEPA, con copia a la SEMARNAT:
- A) Dentro de los primeros treinta días hábiles posteriores al inicio de ejecución de la autorización, un aviso en el cual informen sobre el inicio de la ejecución del Cambio de uso de suelos que les fue autorizado, con relación a lo establecido en la fracción VIII del artículo 141 de este Reglamento, y
- B) Dentro de los primeros treinta días hábiles posteriores a su conclusión, un informe que contenga la ejecución y desarrollo del cambio de uso de suelo, de conformidad con lo establecido en la autorización y con relación al contenido de las fracciones VIII, IX y X del artículo 141 del este Reglamento.
- Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que la vigencia de las autorizaciones sea superior a un año, los titulares deberán presentar informes semestrales sobre la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en dichas autorizaciones, con relación al contenido de las fracciones VIII, IX y X del artículo 141 de este Reglamento.
- xII. Aunado a la condicionante anterior la Promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en el estudio técnico justificativo de la siguiente manera:
- 1.- Aviso de inicio de las actividades.
 - 2.- Informe periódico de manera anual.
 - 3.- Aviso de conclusión de actividades.
- xIII. El responsable de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto será SERVICIOS INTEGRALES EN DESARROLLO ECOLOGICO, S.A. DE C.V., quien tendrá que establecer una bitácora por día, la cual se reportará en los informes a que hace referencia la presente autorización. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Oficina de Representación con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.
- xIV. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 último párrafo de su Reglamento, la Promovente se encuentra obligada a ejecutar el programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna y su adaptación a su nuevo habitat, presentado en el estudio técnico; el cual se





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.-544 (23)

anexa al presente resolutivo, en donde se quedó establecido el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el plano georreferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones (calendarizado) y de su mantenimiento, así mismo incluye las especies enlistadas en el Anexo Normativo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y aquellas de interés ecológico para su protección que no se hayan detectado al momento del muestreo, los resultados de este Término se incluirán en los informes a los que hace referencia los Términos XI y XII del presente Resolutivo, así mismo deberá de presentar las evidencias que considere necesarias para demostrar el cumplimiento del presente Término.

- XV. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual de forma gradual para evitar largos periodos con los suelos descubiertos y que propicie erosión, y no se deberá de utilizar sustancias químicas ni fuego. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refieren los Términos XI y XII de este resolutivo.
- XVI. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refieren los Términos XI y XII de este Resolutivo.
- XVII. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refieren los Términos XI y XII de este Resolutivo.
- XVIII. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en los Términos XI y XII de este resolutivo.
- XIX. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de mitigación y prevención de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en los Términos XI y XII de este Resolutivo.
- XX. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Oficina de Representación la documentación correspondiente.
- XXI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nuevo León con copia a esta Oficina de Representación





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.-544 (23)

de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

- XXII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 5 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Oficina de Representación, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XXIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XXIV. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 35, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El C. Gustavo Adolfo Backhoff Pliego, en su carácter de representante legal de RESERVA LAS CAMPANAS, S.A.P.I. DE C.V. Y ERBE PROMOTORA, S.A DE C.V. APODERADA DE BANCO INVEX, S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO DIVISION FIDUCIARIA. FIDEICOMISO No. 3760, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El C. Gustavo Adolfo Backhoff Pliego, en su carácter de representante legal de RESERVA LAS CAMPANAS, S.A.P.I. DE C.V. Y ERBE PROMOTORA, S.A DE C.V. APODERADA DE BANCO INVEX, S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO DIVISION FIDUCIARIA. FIDEICOMISO No. 3760, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El C. Gustavo Adolfo Backhoff Pliego, en su carácter de representante legal de RESERVA LAS CAMPANAS, S.A.P.I. DE C.V. Y ERBE PROMOTORA, S.A DE C.V. APODERADA DE BANCO INVEX, S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO DIVISION FIDUCIARIA. FIDEICOMISO No. 3760, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.-544 (23)

y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

- v. El C. Gustavo Adolfo Backhoff Pliego, en su carácter de representante legal de RESERVA LAS CAMPANAS, S.A.P.I. DE C.V. Y ERBE PROMOTORA, S.A DE C.V. APODERADA DE BANCO INVEX, S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO DIVISION FIDUCIARIA. FIDEICOMISO No. 3760, son las personas de alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso del suelo y/o la realización de acciones de urgente aplicación, ello ante el riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental por diversos motivos, emitida por la Autoridad competente, la cuál, podrá ser avisada al teléfono: 8122825100.
- vi. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vii. Previo al inicio y durante las labores de remoción de vegetación y actividades complementarias, se deberá tomar en cuenta y monitorear continuamente el reporte de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey que emite la autoridad competente con la finalidad de establecer medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para mitigar el impacto ambiental en la calidad del aire.
- viii. Deberá de establecer un sistema de monitoreo constante, esto durante la etapa del cambio de uso de suelo, sobre el tiempo atmosférico imperante en el corto y mediano plazo con el proposito de efectuar medidas de prevención respecto de fenómenos meteorológicos adversos que se pudieran presentar y así evitar posibles impactos negativos en los ecosistemas naturales y/o infraestructura diversa, así como, con el proposito de salvaguardar la integridad humana y sus bienes.
- ix. Para el buen desarrollo del Proyecto la Promovente y de ser el caso, deberá de atender las observaciones realizadas por el Consejo Estatal Forestal.
- x. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
- xi. En virtud del termino anterior, la presente autorización NO OBLIGA en forma alguna a otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, a expedir los permisos y/o autorizaciones que les corresponda para la realización de las obras y actividades posteriores al cambio de uso de suelo de terrenos forestales, por lo que el o la Titular de la presente deberá tramitar lo conducente para la consecución de los objetivos del proyecto. lo anterior en virtud de que la presente se circunscribe a la etapa de remoción de la vegetación existente en el predio, así como la ejecución de las obras y acciones de mitigación ambiental establecidas en la presente.





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.-544 (23)

TERCERO.- Notifíquese personalmente a Gustavo Adolfo Backhoff Pliego, en su carácter de representante legal de RESERVA LAS CAMPANAS, S.A.P.I. DE C.V. Y ERBE PROMOTORA, S.A DE C.V. APODERADA DE BANCO INVEX, S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO DIVISION FIDUCIARIA. FIDEICOMISO No. 3760, la presente resolución del proyecto denominado **Alborea 2**, con ubicación en el o los municipio(s) de Santiago en el estado de Nuevo León, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, previa designación, firma el C. Pablo Chávez Martínez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p. Sergio Sánchez Martínez.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
- Román Hernández Martínez.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT. Presente.
- Alberto Julián Escamilla Nava.- Director General de Gestión Forestal y Suelos. Presente.
- Titular de la Promotoría de Desarrollo Forestal en el Estado de Nuevo León. Presente.
- Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
- Presidente Suplente del C.E.F. de N.L. y Secretario de Desarrollo Agropecuario de N.L. Presente.
- Presidencia Municipal de Santiago, N.L. Presente.

Expediente: 16.139.25S.712.19.1.51/2022.

AMBE/ MATH/



